



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6465

Sancionada el 05/11/1986. Promulgada el 16/07/1987.
Boletín Oficial de Salta N° 12.757, del 03/08/1987.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.- Revócase la donación de una fracción de 2 has. 602,89 m2. según Plano de mensura y desmembramiento N° 08.941, que forma parte del inmueble de mayor extensión individualizado como Sección T. Fracción 3, Parcela 1 c, Matricula 84.020, del departamento Capital, dispuesta por Ley 6.370 a favor de la Administración de Parques Nacionales Ley N° 22.351, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Déjase establecido que se donará a la Administración de Parques Nacionales, un terreno de similar extensión a convenir entre el citado organismo y la provincia de Salta.

Art. 3°.- Por la Dirección General de Inmuebles, con intervención de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, se asignará una nueva parcela con destino a la Administración de Parques Nacionales.

Art. 4°.- Se deja constancia que se ha dado cumplimiento con las consultas previas a los presidentes de ambas Cámaras Legislativas y al señor Fiscal de Estado, conforme lo que establece el artículo 142, de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Alderete – Gómez – Fazio – Dávalos

Salta, 16 de julio de 1987.

DECRETO N° 1.501

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 3.093, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de noviembre de 1986; y, CONSIDERANDO: Que se ha vencido el plazo establecido por el artículo 142 –último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta para su aprobación o rechazo. Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.465/87, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I.) – Cantarero – Dávalos